

F.D.A. C/ J.G. S/ RESTITUCION

CI-00263-F-2026

Cipolletti, 19 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**F.D.A. C/ J.G. S/ RESTITUCION**" (EXpte CI-00263-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-00263-F-2024-I0001, se presenta la Sra. F.D.A., con el patrocinio letrado de la Dra. Carola Villagra, promoviendo demanda de restitución de su hijo, el niño E.J., contra el progenitor de éste último, el Sr. J.G..

Manifiesta que desde el 01 de febrero del presente el niño esta con su progenitor y que desde entonces éste se niega a restituirlo al domicilio materno, incumpliendo el régimen de comunicación vigente entre las partes.

Que en fecha 04/02/2026, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-00263-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel.

Que mediante presentación CI-00263-F-2026-I0005, se agrega informe del ETI.

Que mediante presentación CI-00263-F-2026-E0003, la actora informa que el día 09/02/2026, el progenitor demandado restituyó al niño E..

Que mediante movimiento CI-00263-F-2026-E0004, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces: "*Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento de lo informado por la parte actora, y atento a ello, solicito se archiven las presentes actuaciones, atento a que el objeto de las*

*mismas deviene en abstracto."*

Pasando los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

Analizadas las actuaciones, las mismas son iniciadas por la Sra. F.D. a los fines de solicitar la restitución de su hijo E., quien fuera retenido por su progenitor, en claro incumplimiento al régimen de comunicación vigente entre las partes.

Toda vez que durante la tramitación de la causa, el niño fue restituido al domicilio materno y habiendo dictaminado la Defensora de Menores,

**RESUELVO:**

I.-Habiéndose dado cumplimiento con el objeto de autos, deviene en abstracta la cuestión planteada.

II.- Costas por su orden.

III.- Regulase los honorarios de la Dra. CAROLA VILLAGRA en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos trescientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta (\$362.550) (5 IUS), dejándose constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (arts 6,7,8, 31 y cc LA).-Cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Notifíquese a la actora, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 36/22 del STJ.

V.- Notifíquese al progenitor demandado mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

Oportunamente ARCHIVESE.

Marissa Lucia Palacios  
JUEZA UPF 7